



CHUBUT

DECRETO 314/2020

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Aislamiento Social y Preventivo.

Del: 22/04/2020; Boletín Oficial: 29/04/2020

VISTO:

El Expediente N° 1335-MS-2020, las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 156° de la Constitución Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/2020 se dispuso una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y prohibición de circular hasta el día 31 de marzo de 2020, posterior y sucesivamente prorrogada hasta el día 26 de abril de 2020 por Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 355/2020, cuyo objeto tiende a mitigar ó disminuir la propagación de la enfermedad en el ámbito del territorio nacional;

Que en concordancia con las medidas adoptadas a nivel nacional, la Provincia del Chubut ha dictado diversas normas con idénticos fines, cuya vigencia temporal se dispuso hasta el 26 de Abril de 2020;

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 305/2020, las personas deberán cumplir con la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio y de prohibición de circular, y sólo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de alimentos, artículos de limpieza y medicamentos, estableciéndose las actividades y servicios autorizados, y las personas afectadas a los mismos, exceptuados de las medidas referidas;

Que la situación actual relacionada con la Pandemia de COVID-19 hace necesaria la adopción de nuevas medidas orientadas a mitigar su propagación y su impacto sanitario;

Que a efectos de asegurar el mantenimiento, la protección y el mejoramiento de la salud de la población del Chubut, se propone el dictado de medidas preventivas que contemplen a las personas que ingresen al territorio de la Provincia;

Que de acuerdo a los informes brindados desde la autoridad sanitaria nacional, se ha detectado el inicio de transmisión comunitaria en algunas regiones del país, considerado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como aquellos casos en que no resulta factible relacionar los casos confirmados de personas contagiadas, a partir de un caso conocido y a lo largo de una cadena de transmisión; es decir, que hay transmisión comunitaria, cuando el virus circula (ó comienza a hacerlo) libremente en la sociedad, sin que sea posible identificar cuándo, cómo y a partir de qué las personas están transmitiendo el virus y contagiándose entre sí;

Que en atención a ello, y a los fines de adoptar medidas tendientes a disminuir el riesgo de contagio en la población de nuestra Provincia, se ha resuelto en esta instancia la implementación de una cuarentena en los términos descriptos;

Que se propone gestionar en forma conjunta con los distintos Municipios o Comunas Rurales las acciones que posibiliten el cumplimiento del aislamiento social y preventivo para los casos que contempla el presente Decreto;

Que, la necesidad de prodigar una solución sin más dilaciones, impide seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Provincial para la sanción de las Leyes, y determina a este Poder Ejecutivo a adoptar medidas que aseguren los fines de la Constitución, todo ello en el marco de la facultad otorgada por su Artículo 156°;

Que el dictado del presente, cobra significativa importancia toda vez que la actividad de la Honorable Legislatura de la Provincia de Chubut se encuentra suspendida.

Que la Asesoría General de Gobierno ha tomado legal intervención;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1°.- Establécese, durante el tiempo que rija la emergencia sanitaria relacionada con la Pandemia de COVID-19, que a las personas que arriben a la Provincia, habiendo transitado por zonas consideradas afectadas por la misma, se les instará a permanecer aisladas durante catorce (14) días desde su ingreso, y serán monitoreadas diariamente mediante visitas o llamados telefónicos por personal de salud del Hospital de cabecera de cada localidad.-

Art. 2°.- Considérense zonas afectadas, las regiones de nuestro país que la autoridad sanitaria determine como áreas con circulación de casos de transmisión comunitaria del COVID-19. Dicha información se actualizará diariamente, según la evolución epidemiológica nacional y provincial.-

Art. 3°.- Establécese que quienes arriben a la Provincia desde zonas afectadas, brindarán la información necesaria, requerida por la autoridad sanitaria y se someterán al examen médico pertinente para determinar el potencial riesgo de contagio.-

Art. 4°.- Para sostener las medidas de aislamiento social y preventivo establecidas en el artículo precedente se deberán coordinar acciones con cada Municipio o Comuna Rural según corresponda, a efectos de asistir las necesidades diarias que cada caso requiera.-

Art. 5°.- Los Hospitales de cabecera de cada localidad deberán organizar equipos de asistencia debiendo prever movilidad, recursos y personal para las tareas requeridas que demande el cumplimiento de las medidas sanitarias contempladas en los articulo precedentes.-

Art. 6°.- Dese a la Honorable Legislatura de la Provincia.

Art. 7°.- Regístrese, comuníquese dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

